



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 370/21-2022/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 370/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MOISÉS CERVANTES AUSTRIA, EN CONTRA DE OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR Y HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V. (COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "MOTEL REAL DEL MAR")

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

" ... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido los oficios 26/2024 y 27/2024 signados por la Licenciada Maricela Cortéz Porfirio, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche con fecha dos de enero del dos mil veinticuatro, mediante el cual remite preinserto de la audiencia constitucional verificada ese mismo día, de la que se desprende la sentencia emitida, relativa al amparo indirecto **1098/2023-V** del que se advierte en sus resolutivos PRIMERO, que *Sobresee* el amparo promovido por **MOISÉS CERVANTES AUSTRIA**, por los motivos y efectos precisados en la ejecutoria de mérito.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende la Acta Mínima de la Audiencia Preliminar de fecha once de enero del dos mil veinticuatro, en el cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes. **En consecuencia se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos, los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Primeramente, se ha tomado debida nota que la Autoridad Federal Sobresee y ha causado ejecutoria el juicio de amparo indirecto 1098/2023-V, interpuesto por el C. Moisés Cervantes Austria, a través de su apoderado legal en contra de los actos reclamados a esta autoridad.

TERCERO: Por otro lado, en la audiencia preliminar con fecha once de enero del dos mil veinticuatro, se tiene por admitida la prueba marcada con la letra **C.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS** a cargo del C. Rodolfo, como gerente de las demandadas Hotelera del Sureste S.A. de C.V. y Operadora del Hotel Real del Mar, en el cual se ordenó que sea notificado a través de la Fedataria Adscrita a este Juzgado en el domicilio señalado por el actor en su escrito de demanda. Por lo anterior, se ordena notificar a dicha persona a través del Actuario adscrito a este Juzgado en el domicilio ubicado en **Carretera Carmen Puerto Real Kilometro número 9, Sin Numero, Fraccionamiento Mundo Maya, Código Postal 241153, de esta Ciudad.** Persona que deberán comparecer el día SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO A LAS TRECE HORAS (13:00 PM), con quince minutos de anticipación a la Audiencia de Juicio, apercibido que de no comparecer, se le tendrán por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales

CUARTO: Asimismo, se tiene la prueba marcada con la letra **D.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS** a cargo del C. **Julio García Fernández**, quien funge como dueño de las

demandada Hotelera del Sureste S.A. de C.V., en el cual se ordenó que sea notificado a través de la Fedataria Adscrita a este Juzgado en el domicilio señalado por el actor en su escrito de demanda. Por lo anterior, se ordena notificar a dicha persona a través del Actuario adscrito a este Juzgado en el domicilio ubicado en **Carretera Carmen Puerto Real Kilometro número 9, Sin Numero, Fraccionamiento Mundo Maya, Código Postal 241153, de esta Ciudad.** Persona que deberán comparecer el día SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO A LAS TRECE HORAS (13:00 PM), con quince minutos de anticipación a la Audiencia de Juicio, apercibido que de no comparecer, se le tendrán por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

QUINTO: Por otro lado, se desprende que, de la prueba admitida por la parte demandada HOTELERA DEL SURESTE S.A DE C.V., se observa la prueba marcada **4.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en movimientos de altas y bajas del sistema único de autodeterminación (SUA), del instituto mexicano del seguro social por el periodo Enero-Agosto del 2022, y siendo que no ofreció medio de perfeccionamiento. Por lo que, de conformidad con el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad **ordena girar oficio** al Instituto Mexicano del Seguro Social para que informe si son ciertos los datos y movimientos realizados por la demandada, **por lo que, se le deberá correr traslado con los documentos exhibidos por dicha demandada** para que le sirva de sustento a dicha institución al momento de otorgar la información que se le solicita.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio, **mismo que le será entregado de manera personal**, para que rindan el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Toda vez que el demandado OPERADORA DEL HOTEL DEL MAR, no compareció a la audiencia preliminar celebrada el día once de enero del dos mil veinticuatro, notifíquese al antes mencionada, **por ESTRADOS ELECTRÓNICOS, el acta de Audiencia Preliminar de fecha once de enero del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.**

SÉPTIMO: Por último, se le hace de conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal como fuera señalado en la audiencia preliminar de fecha once de enero del dos mil veinticuatro.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha (**18 de Enero del 2024**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

Así mismo se ordena notificar el acta de audiencia preliminar de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro, que a letra dice:

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 370/21-2022/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con dieciséis minutos del día de hoy once de enero del 2024. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La secretaria Instructora:	<p>Hace constar que la Juez MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, presidirá la presente audiencia, y que comparecen.</p> <p>Parte actora: Moisés Cervantes Austria.</p> <p>Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Diego Alejandro Caamal Soto.</p> <p>Apoderado Jurídico de la parte demandada HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.: Licenciado Álvaro Alcocer Gaxiola.</p> <p>No comparece persona alguna en representación de la demandada OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR.</p>
----------------------------	---

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez apertura la audiencia preliminar.
 - La Secretaria Instructora da cuenta con las promociones **P.1412** y **P.1413**.
 - La Jueza da entrada a las promociones en comento e indica que el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en esta Ciudad del Carmen, remite los oficios 26/2024 Dirigido al Juez Laboral del Poder Judicial del Estado y al Secretario Instructor del Juzgado Laboral ambos Sede Carmen, remitiendo la resolución del amparo 1098/2023-V, manifestando en su punto primero que, se sobresee el juicio de amparo promovido por Moisés Cervantes Austria, realizando una lectura breve de los efectos de la misma. Haciendo del conocimiento a las partes y dándolos por notificados en este acto, ordenando que dichos oficio se agregue a los autos para que surta los efectos legales conducentes.
- Igualmente de conformidad con lo que establece los artículo 685 y 873-K de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a que el procedimiento es oral y conciliatorio, los invita a abrir la etapa de conciliación.
- La Secretaria Instructora a las 10:27 hrs suspende la grabación de la audiencia.
 - La Secretaria Instructora a las 10:48 hrs reanuda la grabación de la presente audiencia.
 - La Jueza indica que dentro de las pláticas conciliatorias no se pudo llegar a un arreglo conciliatorio, sin embargo, la parte actora quedó en enviar una propuesta a la demandada a efectos de llegar a un acuerdo en cualquier momento del estado del procedimiento, esto, en virtud de no tener preclusión esta etapa hasta antes del dictado de la sentencia.
 - De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento.
 - De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, sin haber recurso alguno, por lo que se cierra esta etapa.

HECHOS NO CONTROVERTIDOS

En relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación de la demandada del actor y la contestación de la demandada **HOTELERA DEL SURESTE S.A DE C.V.**, no existen hechos no controvertidos, en virtud que la demandada negó la relación laboral con el actor.

La Litis: Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por el hoy actor de que fue despedido el día ocho de julio del dos mil veintidós por el C. Rodolfo, o si como lo manifiesta la moral HOTELERA DEL SURESTE S.A DE C.V que nunca existió relación laboral con el hoy actor.

En relación con la demandada OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR, con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que no existe HECHOS NO CONTROVERTIDOS, en relación a la exposición de la demanda del actor, en virtud de que la demandada, no dio contestación a la demanda, derivado de lo anterior, tampoco realizó objeción alguna en contra de las pruebas ofrecidas por el actor. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le tienen por admitidas las peticiones realizadas por el actor en su escrito de demanda, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley.

Por lo que, solo quedan a formar parte de la litis las prestaciones que queden en controversia.

ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS.

PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACTORA MOISÉS CERVANTES AUSTRIA

A.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V. y OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR, indicando que, queda notificada la demandada **HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.** a través de su representante quien deberá de comparecer por conducto de su representante legal a la audiencia de juicio.

En cuanto a la demandada **OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR,** toda vez que no dio contestación a la demanda se ordena su notificación a través de los estrados de este Juzgado, apercibidos de que para el caso, que no comparezcan, se le tendrá por confesos de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de su representante legal, en la presente audiencia, lo anterior de conformidad con el numeral 788 y 789 de la LFT.

B.- LA TESTIMONIAL.- que se desahoga por conducto de los **CC. María Amparo De la Torre Morales y Eva María González Méndez,** quedando a cargo del oferente de la prueba, pues así se manifestó al momento del ofrecimiento. Apercibido que en caso de no comparecer a la audiencia de juicio en fecha y hora, se le tendrá por desierta la probanza. Para acreditar los hechos 1 y 3, consistentes en el salario, ingreso, categoría, horario, jornada de labores y despido del actor.

C.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. A cargo del **C. Rodolfo,** como gerente de las demandadas HOTELERA DEL SURESTE S.A DE C.V, Y OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR, en virtud de que la demandada exhibe documentos para acreditar que esta persona no labora para la demandada HOTELERA DEL SURESTE S.A DE C.V. y también de que la demandada OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR, no da contestación, se ordena que esta persona Rodolfo, sea notificado a través del actuario Adscrito a este Juzgado en el domicilio señalado por el actor en su escrito de demandada, teniendo como referencia el nombre de Rodolfo y Gerente de las demandadas, apercibido de que para el caso, que sea notificado y que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

D.- CONFESIONALES PARA HECHOS PROPIOS, A cargo del ciudadano Julio García Fernández quien funge como dueño de la demandada HOTELERA DEL SURESTE S.A DE C.V., en virtud de que, el Apoderado Legal de la demandada niega la relación laboral con la parte actora, se ordena que, la notificación sea a través del actuario de este Juzgado en el domicilio proporcionado por el actor a través de su escrito inicial de demanda, apercibido de que para el caso, que sea notificado y no comparezca al desahogo de la prueba, se le tendrá por cierto y confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, lo anterior de conformidad con el numeral 788 y 789 de la LFT.

G.- INSPECCIÓN OCULAR, en cuanto a la demandada OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR, **quien no dio contestación a la demanda** y que versará sobre las listas de raya, recibos de nómina, órdenes de servicio, tarjetas de horario, control de entrada y salida de personal que realizan la empresa, que deberá comprender durante el periodo 04 de mayo del 2022 al 08 de julio del 2022, procediendo al desahogo de los incisos del A, a la L.

Por lo que, de conformidad con el numeral 827 y 829 de la Ley Federal del Trabajo, que se le requiere a la demandada exhiba dicha documentación en la fecha y hora para la audiencia de juicio, apercibido que para el caso de no exhibirlos se le tendrá por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probar la parte actora, lo anterior de conformidad con el numeral 804 de la citada ley.

Y En cuanto a la demandada HOTELERA DEL SURESTE S.A DE C.V., **no se acepta dicha inspección** en virtud de que negó la relación de trabajo y por ende no

cuenta con documentos del trabajador, no siendo legal que se le solicite presentar documentos, pues ya quedó entendido que no cuenta con documentos.

H.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, y I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento de resolver, de conformidad con el numeral 830, 835 y 836 de la LFT.

Se aceptan la PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA, DACTILOSCOPICA Y DOCUMENTOSCOPICA, en cuanto a la documentación que exhiba la demandada OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR, toda vez que, desde este momento las objeta el actor ofreciendo dicho perfeccionamiento de conformidad con el numeral 824 de la Ley Federal del Trabajo, a través del perito que designe esta autoridad previa toma de protesta de ley que realice.

De conformidad con el numeral 779 de la ley de la materia, se desechan las pruebas del actor.

E.- INTERROGATORIO LIBRE, que debiera absolver el C. Rodolfo, quien se ostenta como gerente de la demandada HOTELERA DEL SURESTE S.A DE C.V.

F.- INTERROGATORIO LIBRE, que debiera absolver el C. Julio Garcia Fernandez quien se ostenta como dueño de la demandada HOTELERA DEL SURESTE S.A DE C.V.

se desechan, en razón de que, dentro de la confesional la cual ya fue admitida y aceptada, se pueden realizar las preguntas libres, de conformidad con el artículo 781 de la LFT.

PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE DEMANDADA HOTELERA DEL SURESTE S.A DE C.V.

1.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, 2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

3.- CONFESIONAL. A cargo del C. Moisés Cervantes Austria, quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado en este acto por encontrarse presente en esta audiencia.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en movimientos de altas y bajas del sistema único de autodeterminación (SUA) del instituto mexicano del seguro social, las cuales exhibe la parte demandada por el periodo Enero- Agosto del 2022. Se acepta en cuanto a que la parte demandada, si bien dicha prueba fue objetada por la parte demandada, también lo es que, no ofreció medio de perfeccionamiento, así como tampoco la parte demandada y siendo que, son documentos que son obtenidos de una pagina digital; esta Autoridad con fundamento en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, ordena girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social para que informe los datos y movimientos realizados por la demandada, son ciertos, por lo cual, se le deberá correr traslado con los documentos exhibidos por la demandada para que pueda servirles de sustento al momento de otorgarle la información que se le esta solicitando.

5.- INSPECCIÓN OCULAR.- En cuanto a los documentos que deberá exhibir la demandada, de conformidad con lo que señala el numeral 804 de la LFT, por el periodo comprendido del 04 de Mayo del 2021 al 04 de Mayo del 2022, del cual el patrón esta obligado a conservar y exhibir en la audiencia de juicio, apercibido que para el caso de no exhibirlos se le tendrá por desierta dicha probanza que se ofrece con la finalidad de esclarecer los puntos de hechos y razones que enumera del A).

- El Apoderado Juridico de la parte actora solicita que en cuanto a la prueba **C** del actor se ordene la notificación por conducto de la demandada y refiere sus motivos.
- El Apoderado Juridico de la demandada solicita que se desestime lo manifestado por el Apoderado Legal del actor, asimismo, señala que, en cuanto a la confesional de Julio García Fernández, quien dice ser dueño de la demandada **HOTELERA DEL SURESTE S.A DE C.V.**, señala que este no es dueño, no conocen quien sea esa persona y se remite a la escritura exhibida donde aparece quienes son los dueños.
- La Juez atento a lo anterior indica que esta autoridad ordena que esa notificación sea a traves del actuario en el domicilio de las demandadas, estando a la espera de dicha diligencia.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

<p>La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p>Comparecen: Parte actora: Moisés Cervantes Austria. Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Diego Alejandro Caamal Soto. Apoderado Jurídico de la parte demandada HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.: Licenciado Álvaro Alcocer Gaxiola. No comparece persona alguna en representación de la demandada OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR.</p>
---	--

<p>Citación para audiencia de juicio</p>	<p>Se señalan las TRECE HORAS (13:00 HRS) DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL 2024. Quedando notificadas las partes comparecientes en esta audiencia y a los que no comparecieron y fueron debidamente notificados por los estrados electrónicos de este Tribunal.</p>
--	---

<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 11 de enero del 2024, siendo las once horas con veinticuatro minutos (11:24 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número ID 2024-01-11 09.30 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta. Responsable Auxiliar de Sala: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.</p>
--	--

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ MISMO EL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CAMPECHE
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.

